



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

CARTA CIRCULAR SB:
CC/ 002/15

A las : Entidades de Intermediación Financiera (EIF)

Asunto : Entrega de Estados de Cuenta a los clientes.

En vista de las múltiples inquietudes recibidas de diferentes Organismos, acerca de las quejas de los usuarios de los productos y servicios financieros de las EIF, quienes solicitan que los envíos de sus estados de cuenta sean realizados de manera física, en lugar de medios electrónicos, para aquellos usuarios que no dispongan de esta facilidad. Este Organismo Supervisor, partiendo de lo establecido en el Artículo 53 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, de fecha 21 de noviembre del 2002 y el Artículo 9 del Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros, aprobado mediante la Décima Resolución de Junta Monetaria de fecha 19 de enero del 2006, que establece que las Entidades de Intermediación Financiera deben reflejar información clara y precisa sobre los compromisos contraídos por las partes y los derechos de las mismas; así como, lo establecido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito aprobado mediante la Primera Resolución de fecha 07 de febrero del 2013 de que las entidades deberán poner a disposición del tarjetahabiente titular, por cualquier medio, el estado de cuenta; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, del 21 de noviembre del 2002, ha considerado pertinente aclarar lo siguiente:

1. Requerir a las Entidades de Intermediación Financiera la remisión física a los usuarios de los productos y servicios financieros de sus estados de cuenta, cuando los clientes no hayan contratado previamente la aceptación de este servicio electrónico o no estén registrados como usuarios en los portales de las entidades de intermediación financiera, con acceso a los estados de cuenta en línea.
2. Reiterar a las EIF, que deben considerar lo establecido en el Reglamento de Tarjetas de Crédito aprobado mediante la Primera Resolución de Junta Monetaria de fecha 07 de febrero del 2013 y en el "Instructivo Operativo para la Aplicación del Reglamento de Tarjetas de Crédito" aprobado por la Circular SB: No. 002/14 en lo referente al contenido mínimo que debe contener los Estados de Cuenta.

3. La presente Carta Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sb.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h), del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02 y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No.015/10 emitida por este Organismo, en fecha 21 de septiembre del 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Dos (02) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente




LAAA/JGMA/MCH/AS
Departamento de Normas

